H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC N. 648 HS. 17

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 1º: Agrégase dentro de un nuevo Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución Nacional el siguiente artículo:

"Todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de vivir y desenvolverse en un medio ambiente libre de contaminación y deterioro, así como también el deber de preservarlo para su disfrute por la presente generación y las futuras. Queda prohibido el ingreso de desechos nucleares al territorio argentino. Las medidas que se dispongan por ley para la protección del medio ambiente deberán ser ajustadas y adecuadas al fin perseguido y producir el menor menoscabo posible al desarrollo y las libertades civiles".

Artículo 2º: Agrégase el texto "la protección del medio ambiente como parte integral del desarrollo" a continuación de la expresión "promoviendo la industria" en el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional".

Adelina Dalesio de Viola
Convencional

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La Constitución vigente no contiene referencias específicas al ambiente, pero Juan Bautista Alberdi y los constituyentes que intervinieron en su sanción, sí previeron las pautas necesarias para el tratamiento de la cuestión.

Es así que el preámbulo señala entre los objetivos de la Constitución Nacional, el "proveer al bienestar general" y "asegurar los beneficios de la libertad", tanto para las generaciones actuales como para la posteridad y puede afirmarse que el derecho a un medio ambiente libre de contaminación es uno de los derechos no enumerados, que nacen de la soberanía del Pueblo y de la forma republicana que el artículo 33 enfáticamente consagra.

Los constituyentes de 1957 también hacen referencia al ambiente al asegurar "condiciones dignas y equitativas de labor" y una "vivienda digna" en el artículo 14 bis.

Sin embargo, si antes no parecía necesario establecer expresamente el derecho al ambiente para que la justicia lo reconociera adecuadamente, en la actualidad es indispensable que la Constitución establezca principios rectores en la materia, que den seguridad y garantías, tanto al individuo como a la comunidad, ante las distintas modalidades que asume la cuestión ambiental en diversas fuentes normativas.

Por la alta jerarquía de estos principios y de la norma que los ha de contener, es conveniente que su enunciado sea simple, evidenciando que su pretensión es afianzar las libertades del individuo y no someterlo innecesariamente a nuevas cargas y restricciones.

Asegurando el protagonismo del ciudadano se evitará que cualquier traba o ineficiencia burocrática aumente la penuria ambiental del individuo y de la comunidad. Sólo un régimen de libertad y respeto a los valores esenciales de la persona, puede proveer a una adecuada defensa del ambiente, tal como lo prueba la experiencia histórica reciente. Tal es el motivo por el cual se proclama no sólo el derecho del individuo a gozar de su ambiente, sino que también se le impone el deber de preservarlo, haciendo de la generosidad de miras original de nuestra Constitución una

realidad palpable, dejando que nuestra posteridad disfrute de las mismas buenas condiciones en las que nosotros nos hemos desenvuelto.

La Argentina ha sostenido y hecho aceptar en los foros internacionales el criterio de que un desarrollo económico basado en la destrucción ambiental conduce al desastre colectivo, del mismo modo que es impracticable pretender preservar el ambiente si no se liberan las fuerzas productivas. La tragedia ambiental de los países del este de Europa es la mejor demostración de que es inútil emitir órdenes a favor de la preservación ambiental si no se provee la base económica para su preservación. Dentro de este orden de ideas, considero importante llevar a la Constitución Nacional el llamado principio del desarrollo sustentable, obligando a incorporar la variable ambiental al proceso de desarrollo.

Para despejar de trabas formales en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes ambientales, la legislación deberá prever normas procesales ágiles y seguras, contando siempre el ciudadano con la vía del amparo, que mediante otro proyecto se viaviliza.

El inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional, habilita al Congreso Nacional para promover determinadas actividades económicas y sociales. Obviamente la protección y mejoramiento del ambiente se encuentra entre ellas, pero conviene establecerlo expresamente para que no quede duda alguna y llamar la atención sobre un instrumento de política pública para llevar el progreso, mejorando las condiciones ambientales de muchas regiones del interior argentino.

Por último, cabe dar una respuesta clara a las inquietudes de numerosos habitantes de nuestro país que permanentemente se movilizan y agitan ante recurrentes rumores de que residuos nucleares provenientes del exterior se almacenen en las proximidades de sus hogares. Para liberar a la ciudadanía argentina de esos temores, conviene que la Constitución Nacional lo prohíba en forma expresa.

Adolina Dalesio de Viola
Convencional